

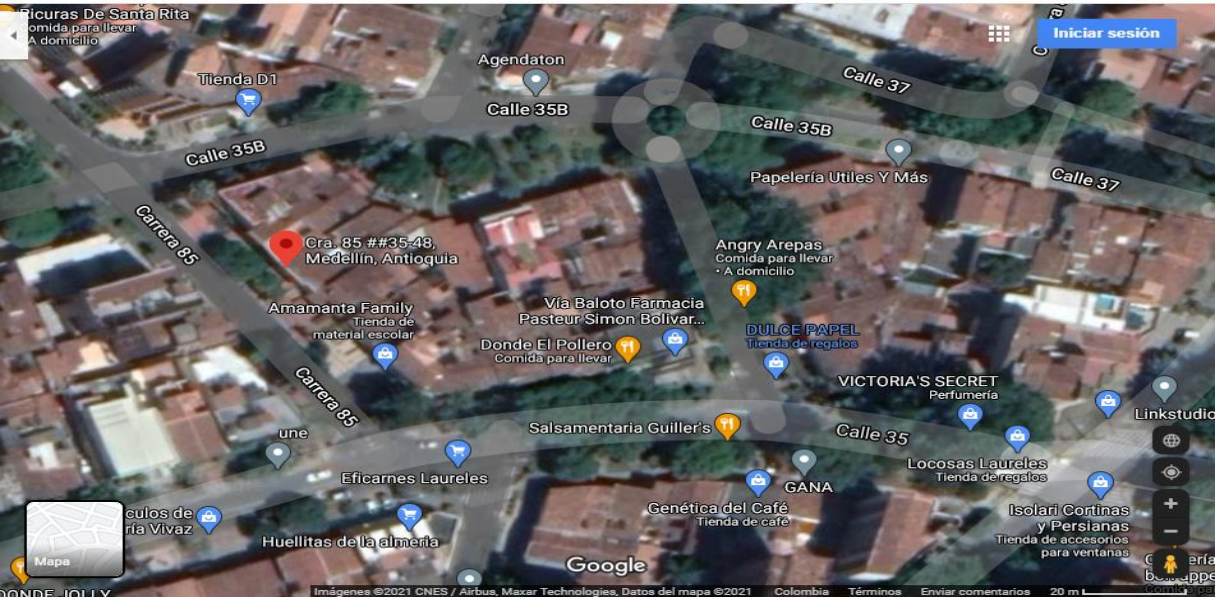


**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO MÍNIMA                                                |
| Demandante  | GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.                                    |
| Demandados  | STIVEN HERRERA VARGAS                                           |
| Radicado    | 05001-40-03-015-2021-00097-00                                   |
| Asunto      | RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE AL JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS |
| Providencia | A.I. N° 351                                                     |

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S en contra de STIVEN HERRERA VARGAS, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto.

Del escrito de la demanda y del título valor allegado, se dispuso que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de **Medellín** en la **Carrera 85 # 35-48**.



De acuerdo a la búsqueda realizada en la red (google maps), dicha dirección corresponde al barrio Simón Bolívar de Medellín, esto es, la comuna 12.

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO SCJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y el ACUERDO SCJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019, proferidos por el Consejo

Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto el JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELÍN): Ubicado en la comuna 12, donde se encuentra ubicada la dirección donde debió cumplirse la obligación, conforme a literalidad del título valor, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Por lo tanto, este despacho declara la falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S en contra de STIVEN HERRERA VARGAS, al JUZGADOS 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELÍN), a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su respectiva remisión.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b6a9283e9208d664a8a8398cec062d12e5e36e8523436f2990ea40aae247e6**

Documento generado en 18/05/2021 10:55:27 AM